



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 52-2023

CONSIDERANDO

Que es obligación de la Corte Suprema de Justicia emitir disposiciones que coadyuven a la aplicación efectiva de la legislación procesal vigente, particularmente de aquellas que han sido aprobadas para atender y responder a las necesidades actuales de la población, velando por el deber del Estado de tutelar a las personas más vulnerables que integran el núcleo familiar.

CONSIDERANDO

Que por medio del Decreto número 47-2022 del Congreso de la República de Guatemala, se introdujo reformas a la Ley de Tribunales de Familia, Decreto Ley número 206 del Jefe de Gobierno de la República, dentro de las que destaca que además de los Juzgados de Primera Instancia y las Salas de la Corte de Apelaciones del Ramo de Familia, conforman también los Tribunales de Familia los Juzgados de Paz con competencia en ese ramo, los que deben establecerse al menos en todas las cabeceras departamentales y además en los municipios que determine la Corte Suprema de Justicia mediante Acuerdo, para conocer y resolver de los asuntos de infima y de menor cuantía y, asimismo, en el caso de conciliaciones extraprocesales, cualquiera que sea la cuantía de estas últimas.

CONSIDERANDO

Que la indicada reforma responde a la problemática originada por el aumento de la población y, por ende, la mayor cantidad de procesos que deben ser resueltos por los Juzgados de Primera Instancia de Familia de la República, lo que ha venido repercutiendo negativamente en la administración de justicia, por lo que se hace necesario emitir la disposición que fije los asuntos de infima y menor cuantía de tal forma que se logre la adecuada distribución de los casos.

POR TANTO

Con fundamento en lo considerado y en lo que preceptúan los artículos 2º, 203, 205 y 214 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 7, 199 y 211 del Código Procesal Civil y Mercantil, 51, 52, 54 literales a) y f), 57, 58, 62, 74, 94 y 104 de la Ley del Organismo Judicial, 2, 3, 6, 7 y 16 de la Ley de Tribunales de Familia, Decreto Ley número 206, reformado por el Decreto número 47-2022 del Congreso de la República de Guatemala; el acta número 46-2023 de la sesión extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia del doce de octubre de dos mil veintitres y la Opinión Consultiva emitida por la Corte de Constitucionalidad el ocho de octubre de dos mil diecinueve, dentro del expediente número 5477-2019.

ACUERDA:

Artículo 1. En los asuntos de familia la infima cuantía se fija en dieciocho mil quetzales (Q. 18,000.00) anuales y la menor cuantía se fija en treinta y seis mil quetzales (Q. 36,000.00) anuales, los cuales se tramitarán conforme lo establecido en la Ley de Tribunales de Familia.

Artículo 2. Los Juzgados de Paz con competencia en familia de las cabeceras departamentales de la República y los de los municipios donde la Corte Suprema de Justicia los haya establecido mediante Acuerdo con esa competencia, conocerán de los asuntos de infima y de menor cuantía.

Artículo 3. Los Juzgados de Paz de toda la República, con excepción de aquellos con competencia específica en materia penal, civil u otra, conocerán de los asuntos de familia de infima cuantía.

Artículo 4. Todos los asuntos de familia que excedan el monto estipulado como menor cuantía, deberán ser conocidos por los Juzgados de Primera Instancia de Familia de la República.

Dr. Nery Osvaldo Madina Méndez
MAGISTRADO VOCAL SEGUNDO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Msc. Viviana Orellana y Orellana
MAGISTRADA VOCAL TERCERA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

M.A. Dora Marina Ordoñez Salazar
MAGISTRADA VOCAL CUARTA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. José Felipe Baguiar
MAGISTRADO VOCAL QUINTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Msc. Sergio Amador Pineda Castañeda
MAGISTRADO VOCAL SEXTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Msc. Blanca Alis Salazar Obando
MAGISTRADA VOCAL SEPTIMA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dra. Silvia Verónica Cortez
MAGISTRADA VOCAL C
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. Víctor Castellón de la Cruz
MAGISTRADO PRESIDENTE
SALA CUARTA CORTE DE APELACIONES
PENAL, MERCANTIL Y CIVIL
CONTRA EL AMBIENTE DE GUATEMALA

Lic. Rafael Morales Solares
MAGISTRADO PRESIDENTE
SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE APELACIONES
DEL RAMO PENAL DE BUENOS TRABAJOS
OPINA FORMAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
Y VIOLENCIA FAMILIAR, MUNICIPIO Y
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ABOGADO
HAROLD ESTUARDO CORTÉZ PÉREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE
SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE APELACIONES
PENAL, MERCANTIL Y CIVIL
CONTRA EL AMBIENTE DE GUATEMALA

Dora Lidia Mijera Flores
SECRETARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Artículo 5. Se exceptúa de lo dispuesto en el presente Acuerdo, los asuntos provenientes de los Centros de Mediación establecidos por el Organismo Judicial y las conciliaciones extraprocesales, los cuales para su homologación se atenderá a los Acuerdos específicos de creación de aquellos y a lo previsto en el artículo 66 inciso e) de la Ley del Organismo Judicial.

Artículo 6. Todos los procesos en asuntos de familia que se encuentren en trámite al inicio de la vigencia del presente Acuerdo, incluso aquellos pendientes de ser admitidos para ser objeto de subsanación de requisitos no cumplidos, se registrarán por la normativa vigente a la fecha de su presentación.

Artículo 7. Transitorio. En tanto se concreta la creación de Juzgados de Paz en las cabeceras departamentales que actualmente carecen de ellos, continuarán teniendo competencia en asuntos de menor cuantía los Juzgados de Primera Instancia de Familia actualmente establecidos.

Artículo 8. Se derogan los Acuerdos números 4-91, 6-97 y 43-97, todos de la Corte Suprema de Justicia y cualquier otra disposición que se oponga a lo aquí establecido.

Artículo 9. El presente Acuerdo entrará en vigencia cinco días después de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

COMUNIQUESE.

Silvia Patricia Valdés Cruzada
Presidenta del Organismo Judicial
y Corte Suprema de Justicia

Msc. Fátima Orrellana y Orrellana
MAGISTRADA VOCAL TERCERA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. Nery Osvaldo Medina Méndez
MAGISTRADO VOCAL SEGUNDO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. José Felipe Baquiar
MAGISTRADO VOCAL QUINTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

M.A. Deisy Marina Dávila Salazar
MAGISTRADA VOCAL CUARTA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Msc. Sergio Amado Pineda Custaneda
MAGISTRADO VOCAL SEXTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dña. Blanca Aída Stalling Dávila
MAGISTRADA VOCAL SÉPTIMA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. José Antonio Pineda Román
MAGISTRADO VOCAL DECIMO PRIMERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

M.A. Manuel Duarte Barrios
MAGISTRADO VOCAL DECIMO TERCERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aracelly Escamilla Cortés
MAGISTRADA PRESIDENTE
SALA PRIMERA DE LA CORTE DE APLICACIONES DEL RAMO DE PROCESOS DE MAYOR CUANTÍA Y EXTINCION DE DOMINIO

Lit. Rafael Morales Solares
MAGISTRADO PRESIDENTE
SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE APLICACIONES DEL RAMO DE PROCESOS DE MAYOR CUANTÍA Y EXTINCION DE DOMINIO

Jairo Amador González Dávila
Magistrado Presidente
Sala Tercera de la Corte de Apelaciones
de Guatemala y del Valle del Quiché

ABOGADO HAROLD ESTUARDO ORTIZ PEREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE
SALA PRIMERA DE LA CORTE DE APLICACIONES DEL RAMO DE PROCESOS DE MAYOR CUANTÍA Y EXTINCION DE DOMINIO

Dora Lizzet Méjía Flores
SECRETARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

(288053 2)-15-noviembre

PUBLICACIONES VARIAS



CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 2000-2022

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, INTEGRADA POR LOS MAGISTRADOS HÉCTOR HUGO PÉREZ AGUILERA, QUIEN LA PRESIDE, NESTER MAURICIO VÁSQUEZ PIMENTEL, LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA, ROBERTO MOLINA BARRETO Y DINA JOSEFINA OCHOA ESCRIBÁ: Guatemala, dos de noviembre de dos mil veintitrés

Para dictar sentencia se tiene a la vista la acción de inconstitucionalidad general parcial promovida por Elías José Arriaza Sáenz, objetando los numerales 10 y 11 del artículo 3 del Plan de Tasas, Rentas, Multas, y demás Tributos del municipio de San Juan Ostuncalco, departamento de Quetzaltenango, contenido en el punto sexto del Acta ciento tres - dos mil veintuno (103-2021) que documenta la sesión celebrada por el Concejo Municipal de la citada localidad el catorce de septiembre de dos mil veintuno y publicado en el Diario de Centro Américas el diecisiete de febrero de dos mil veintidós. El postulante actuó con su propio auxilio y el de los abogados Erick Efrén Pérez Martínez y Armando Romeo Hoffens López. Es ponente en el presente caso la Magistrada Vocal II Leyla Susana Lemus Arriaga, quien expresa el parecer de este Tribunal.

ANTECEDENTES

I. CONTENIDO DE LA NORMA IMPUGNADA
El artículo 3 del Plan de Tasas, Rentas, Multas, y demás Tributos del municipio de San Juan Ostuncalco, departamento de Quetzaltenango regula: "Licencia por establecimientos abiertos al público. (...) 10. Tasa mensual por funcionamiento de restaurante de cadena internacional Q 2000.00, 11. Tasa mensual por restaurante de cadena nacional Q 1500.00 ()".

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA IMPUGNACIÓN: